

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-246-06

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD CALL PLUS DOMINICANA, C. POR A. EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y VALOR AGREGADO.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial cursada por ante el **INDOTEL** por la sociedad comercial **CALL PLUS DOMINICANA, C. POR A. (RNC 1-30-10961-3)**, en fecha 21 de septiembre de 2005.

Antecedentes.

1. En fecha 21 de septiembre de 2005, la sociedad **CALL PLUS DOMINICANA, C. POR A.**, depositó en el **INDOTEL** los documentos asociados a su solicitud de inscripción en Registro Especial para servicios de información tipo Líneas 1-976;
2. En fecha 20 de octubre de 2005, el **INDOTEL** le remitió a **CALL PLUS DOMINICANA, C. POR A.**, la comunicación No. 057445, en la cual le indicaba que su solicitud no estaba completa, señalándole los requisitos a cumplir;
3. En fecha 29 de agosto de 2006, la sociedad **CALL PLUS DOMINICANA, C. POR A.** depositó en el **INDOTEL** una comunicación precisando su solicitud de inscripción en Registro Especial para servicios de valor agregado, consistentes en la comercialización de mensaje de texto, información de contenido y tonos ("ring tones") a través de servicios móviles de comunicaciones;
4. En fecha 1 de septiembre de 2006, el **INDOTEL** le remitió a **CALL PLUS DOMINICANA, C. POR A.**, la comunicación No. 066306, en la cual le indicaba que su solicitud no estaba completa, señalándole los requisitos a cumplir;
5. En fecha 10 de octubre de 2006, la sociedad **CALL PLUS DOMINICANA, C. POR A.** depositó en el **INDOTEL** documentos asociados a su solicitud de inscripción en Registro Especial para servicios de valor agregado, consistentes en la comercialización de mensaje de texto, información de contenido y tonos ("ring tones") a través de servicios móviles de comunicaciones;
6. En fecha 1 de noviembre de 2006, el **INDOTEL** le remitió a **CALL PLUS DOMINICANA, C. POR A.**, la comunicación No. 068452, en la cual le indicaba que su solicitud aún no estaba completa, señalándole el requisito faltante;
7. En fecha 24 de noviembre de 2006, la sociedad **CALL PLUS DOMINICANA, C. POR A.** completó todos los requisitos exigidos por el artículo 30 del Reglamento de

Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para optar por una Inscripción en Registro Especial.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el acceso al mercado para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que en la especie, la Resolución No. 129-04, que enmienda a la Resolución No. 007-02, que aprueba el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece las condiciones para la prestación del servicio de valor agregado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 35 de la referida Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“Para la prestación de servicios públicos de valor agregado, así clasificados por el órgano regulador, no se requerirá concesión, sino solamente la inscripción en un registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”;*

CONSIDERANDO: Que el literal “h” del artículo 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece de manera textual que la Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el INDOTEL, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”;*

CONSIDERANDO: Que el literal “m” del artículo 1 del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el INDOTEL, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 36.1 del citado Reglamento establece que “La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años”.

CONSIDERANDO: Que la entidad **CALL PLUS DOMINICANA, C. POR A.** es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para los servicios de valor agregado;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la sociedad **CALL PLUS DOMINICANA, C. POR A.** para servicios de información y valor agregado ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (a) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el indicado Reglamento establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **CALL PLUS DOMINICANA, C. POR A.** presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente mencionado, para poder optar por una Inscripción en Registro Especial; que, asimismo, ha suscrito contratos con las concesionarias **VERIZON DOMINICANA, C. POR A., ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC/CENTENNIAL DOMINICANA, TRICOM, S. A.** y **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, los cuales le habilitan para llevar a cabo los negocios cuya autorización ha tramitado al **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del INDOTEL notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”*;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Inscripción en Registro Especial para servicios de valor agregado, depositada por la sociedad **CALL PLUS DOMINICANA, C. POR A.**, y sus anexos;

VISTOS: Los contratos suscritos entre la sociedad **CALL PLUS DOMINICANA, C. POR A.** y las las concesionarias **VERIZON DOMINICANA, C. POR A., ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC. –DOMINICAN REPUBLIC/CENTENNIAL DOMINICANA, TRICOM, S. A.** y **ORANGE DOMINICANA, S. A.** de fechas 19 de septiembre de 2006; 12 de diciembre de 2005; 6 de febrero de 2006; y 15 de marzo de 2005, respectivamente;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **CALL PLUS DOMINICANA, C. POR A.**;

El Director Ejecutivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la sociedad **CALL PLUS DOMINICANA, C. POR A.**, por un período de cinco (5) años, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a las autorizaciones para Servicios de Información y Valor Agregado, consistentes en la comercialización de

mensajes de texto, información de contenido y tonos (“ring tones”) a través de servicios móviles en la República Dominicana, según los acuerdos suscritos con las concesionarias **VERIZON DOMINICANA, C. POR A., ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC/CENTENNIAL DOMINICANA, TRICOM, S. A. y ORANGE DOMINICANA, S. A.**

SEGUNDO: ORDENA a la sociedad **CALL PLUS DOMINICANA, C. POR A**, como proveedora de “Servicios de Información”, que en sus campañas publicitarias sobre sus servicios deberá indicar, como mínimo, que: a) el mismo no es gratuito; b) las tarifas -en letras y números- que cobra por estos servicios, indicando si dicho cobro es por mensaje, por minuto de duración o por servicio prestado y si el precio anunciado cubre o no los impuestos correspondientes; y, c) que los menores de edad deben contar con permiso expreso de su padres o tutores.

PÁRRAFO: En adición a lo antes referido, la sociedad **CALL PLUS DOMINICANA, C. POR A** deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución No. 016-03, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 16 de enero de 2003, la cual reglamenta el suministro de información por las prestadoras de servicios de información a los usuarios de éstos, así como la publicación de sus ofertas

TERCERO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad **CALL PLUS DOMINICANA, C. POR A.**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la sociedad **CALL PLUS DOMINICANA, C. POR A.** y las concesionarias **VERIZON DOMINICANA, C. POR A., ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC/CENTENNIAL DOMINICANA, TRICOM, S. A. y ORANGE DOMINICANA, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

Firmado:

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo